



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY  
Legislatura Municipal**

---

**ORDENANZA NUM. 09 SERIE 2025-2026  
P. DE O. NUM. 14  
SERIE 2025-2026**

“Presentada por la *Administración Municipal*”

**ORDENANZA PARA FACULTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY A NEGOCIAR Y CONTRATAR DIRECTAMENTE SIN LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y LA OFICINA DE SEGUROS PÚBLICOS, AQUELLOS SEGUROS Y FIANZAS QUE DEBE ADQUIRIR EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE CORREDORES DE SEGUROS PARA QUE ASISTAN EN ESTE PROCEDIMIENTO Y; PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 (u) de la Ley 107, ante, establece que los municipios tendrán la facultad de negociar, por sí solo o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados.

**POR CUANTO:** El referido Artículo establece también, que los municipios podrán asegurar, total o parcialmente, o no asegurar, contra daños físicos a la propiedad aquellas propiedades, que según determinado por cada municipio en las cuales se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía. No obstante, lo anterior, no se entenderá como una limitación a la obligación de los municipios de proveer protección contra riesgos puros que puedan causar al municipio una pérdida financiera pero no una ganancia en, todo tipo de reclamación por daños y perjuicios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, responsabilidad profesional y responsabilidad contractual, si la hubiera, por una cantidad mínima igual a los límites estatutarios dispuestos en ley.

**POR CUANTO:** De otra parte, el Artículo 2.096 (c) (1) del mencionado Código, establece sobre las pérdidas por daños físicos a la propiedad que, a manera de excepción, el municipio podrá determinar, a su discreción, proveer o no protección parcial o total de riesgos a aquellas facilidades municipales en las cuales de ordinario no se brindan servicios públicos directos a la ciudadanía.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Camuy cuenta con distintas facilidades municipales en las cuales se prestan diversos servicios a la ciudadanía y otras que son consideradas como patrimonios de nuestro pueblo. La presente legislación municipal está comprometida en velar por dichas facilidades y protegerlas ante cualquier situación inesperada que provoque algún daño a las mismas. La Isla de Puerto Rico, año tras año, está expuesta a eventos climáticos, tales como huracanes y tormentas, lluvias copiosas. Así también, en vista de la posición geográfica, también estamos expuesto ante los inciertos terremotos, sismos y tsunamis. Todos estos eventos, por los que ya hemos atravesado, ocasionan que nuestras estructuras, que en ocasiones datan de muchos años atrás, estén vulnerables y sufran grandes daños a la propiedad.

**POR CUANTO:** En vista de lo antes expuesto, resulta necesario y conveniente el transferir una exposición de riesgo ante una posibilidad de daño o pérdida cual contribuya de gran medida que podamos restablecernos como Pueblo y continuar con nuestro compromiso de desarrollo económico. Esta Administración como ente principal responsable de velar por las facilidades públicas municipales a su cargo debe buscar maneras eficientes, capaces y efectivas para transferir los riesgos identificados bajo un programa de seguros adecuado.

**POR CUANTO:** Con el propósito de establecer un programa de seguro efectivo, que satisfaga las necesidades específicas de nuestro Municipio y nos ayude a garantizar nuestra responsabilidad de administradores públicos y el desarrollo económico ante eventos catastróficos, pérdidas materiales a las propiedades y/o demandas de terceros, nos hemos dado la tarea de buscar soluciones. Es por ello, que esta Administración Municipal tiene el interés de diseñar un programa de seguros para nuestro Municipio, con el fin primordial atender las condiciones y riesgos a los que estamos expuestos que nos afectan directa e indirectamente y encontrar las soluciones costo efectivas para el manejo y transferencia de riesgo en nuestra municipalidad.

**POR CUANTO:** De otra parte, en el proceso de evaluación de las propuestas para la contratación de seguros públicos y ante las nuevas facultades conferidas por la Ley 107, ante, pueden surgir ajustes positivos en las cantidades a ser contratadas, lo cual, equivale a economías en el gasto presupuestario del Municipio. A tales efectos, resulta necesario y conveniente establecer que el monto presupuestario resultante de dichos ajustes en favor del Municipio para el gasto de seguros, según se determine, sea por la reducción en la cantidad que en efecto se contrate o por la economía en el crédito de dicha cuenta (partida) en el presupuesto operacional del respectivo año fiscal, según sea certificado por el (la) Director(a) del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal y autorizados por el Alcalde, podrá ser consignado como recursos disponibles para que sean

utilizados dentro de un fin público municipal y en beneficio de la ciudadanía.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 (o) de la Ley Núm.. 107, ante, establece que los municipios tendrán los poderes para contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otra ley que pueda aplicar a los municipios. Consono con lo anterior, el Artículo 2.014 dispone que la facultad de los municipios para otorgar contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y consultivos, en virtud de los poderes provistos en este Código, excepto cuando exista disposición expresa en contrario, es exclusiva del Alcalde o del representante en quien este delegue. No será requerido que el Alcalde remita a la Legislatura Municipal los contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y consultivos, excepto cuando esta u otra Ley expresamente disponga lo contrario o expresamente requiera la intervención de la Legislatura Municipal.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Camuy entiende que resulta conveniente a nuestros intereses contratar directamente a las compañías de seguros que prestarán las distintas coberturas, sin la intervención del Departamento de Hacienda y la Oficina de Seguros Públicos, de forma que las pólizas puedan ser adquiridas a un precio razonable de acuerdo con nuestras necesidades y realidades. La magnitud de la responsabilidad municipal en esta área y la complejidad técnica del campo de los seguros hace imprescindible que el Gobierno Municipal disponga de los servicios profesionales que provean el asesoramiento especializado y técnico que se requiere para llevar a cabo adecuadamente sus encomiendas. A estos fines, y bajo las normas del Código de Seguros de Puerto Rico (Ley 77-1957, según enmendada), resulta necesario que la contratación de seguros se lleve a cabo por conducto de un representante autorizado de un asegurador o por un productor de seguros residente en Puerto Rico, lo que requerirá la contratación de estos servicios profesionales.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Camuy tiene el interés de que el productor o los productores de seguros que puedan seleccionarse para asistir el Municipio en la contratación de seguros públicos posean conocimiento, experiencia y recursos especializados en las áreas de cubiertas de seguros, reclamaciones, administración de riesgos y control de pérdidas. Por tal razón, dichos productores deberán contar con personal cualificado y de experiencia, de manera que puedan asignar los recursos humanos necesarios para esta encomienda. De conformidad con el Artículo 9.020 de la 77, ante, se define “Productor” como “[l]a persona que con arreglo a este Código ostenta una licencia debidamente emitida por el Comisionado para gestionar seguros en Puerto Rico. Al gestionar seguros, el productor no actuará como representante autorizado del asegurador, salvo en aquellos casos en los que medie un nombramiento extendido conforme a las disposiciones del Artículo 9.063 de este Capítulo. Disponiéndose que el término gestionar incluye los siguientes actos: (1) Solicitud y persuasión; (2) Oferta o negociación; (3) Venta.” Por lo cual, siendo un requisito de ley la obtención de una licencia para ejercer como Productor de Seguros, esta

función se considera un servicio profesional, cual puede adquirirse sin que medie competencia.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Camuy considera que la presente legislación municipal redunda en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO REUNIDA EN 7MA. REUNIÓN DE LA 2DA. SESIÓN ORDINARIA EL 23 DE OCTUBRE DE 2025, A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se autoriza al Gobierno Municipal de Camuy, a través de su Alcalde, a negociar y contratar directamente, sin la intervención del Departamento de Hacienda y la Oficina de Seguros Públicos, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados, así como los seguros y fianzas que debe adquirir el Municipio.

A estos fines y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.096 de la Ley 107-2020, según enmendada, el Municipio de Camuy podrá utilizar los mecanismos para tratar riesgos, los cuales podrán incluir:

- (1) El uso de autoseguros que cumplan con los requisitos de la técnica del seguro, pero que no se considerarán como seguros al amparo de la Ley 77-1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico".
- (2) La transferencia parcial o total de riesgos a aseguradores autorizados mediante el uso de fianzas, garantías y contratos de seguros.
- (3) El uso de aseguradores cautivos y de reaseguros.
- (4) La asunción del riesgo por el Municipio cuando ninguna de las opciones mencionadas sea viable.

**SECCIÓN 2DA:** La autorización dispuesta en la Sección anterior no se entenderá como una limitación a la facultad del Alcalde, para que en el ejercicio de su discreción y cuando lo entienda conveniente, pueda designar un grupo de trabajo como Comité Evaluador o Junta de Seguros, compuesta por cinco (5) funcionarios o empleados municipales, o mediante un productor o corredor de seguros, que mediante designación conforme al "Código de Seguros de Puerto Rico" [Ley 77-1957, según enmendada] ejerza el manejo de los seguros del Municipio; o mediante cualquier otro mecanismo en ley que se estime conveniente al mejor interés público, para que en representación del Municipio, negocien y contraten en favor del Municipio de Camuy los seguros y fianzas que sean necesarias. Disponiéndose, que el Alcalde podrá hacer las designaciones aquí autorizadas mediante comunicación escrita a tales efectos.

- a. Se dispone, además, que cuando el Alcalde lo estime conveniente, podrá encomendar al Comité o Junta de Seguros para que publique en los medios de

comunicación escrita, digitales o en la plataforma digital o red social de alto alcance del Municipio, sobre un aviso para solicitar los documentos de Solicitud de Cualificaciones (Request for Qualification, RFQ) de Productores de Seguros para su eventual selección y designación.

**SECCIÓN 3RA:** Las negociaciones de los seguros a contratar por el Municipio deberán cumplir con criterios de sana administración, tales como, confiabilidad, costo-eficiencias y otros que mejor representen los intereses y necesidades establecidos por el Municipio. Los mecanismos para tratar riesgos que se negocien por el Municipio deberán proveer protección contra todo riesgo puro. Se entenderá por “riesgos puros” aquellos que puedan causar al municipio una pérdida financiera, pero no una ganancia.

**SECCIÓN 4TA:** Se autoriza al Alcalde del Gobierno Municipal de Camuy a que identifique y determine las propiedades municipales a ser total o parcialmente aseguradas contra daños físicos a la propiedad en las cuales se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía, y, además, determine, en el ejercicio de su discreción, proveer o no protección parcial o total de riesgos a aquellas facilidades municipales en las cuales de ordinario no se brindan servicios públicos directos a la ciudadanía. Disponiéndose, que la determinación final del Alcalde deberá hacerse mediante Orden Ejecutiva al efecto, cual será notificada a la Legislatura Municipal dentro de los cinco (5) días después de aprobada la misma.

**SECCIÓN 5TA:** Se dispone, además, que para toda contratación de seguros se deberá observar el fiel cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 77-1957, según enmendada, y de forma supletoria la reglamentación emitida por el Departamento de Hacienda en cuanto a los seguros públicos, sin que esto se entienda como un menoscabo a las facultades conferidas al Municipio por la Ley 107, ante, en cuanto a la contratación de seguros.

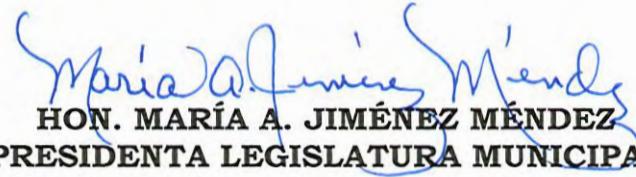
**SECCIÓN 6TA:** En los casos que el Municipio opte por la contratación de compañías de seguros, productores o corredores de seguro, estos deberán poseer y mantener vigente durante todo el periodo de contratación la correspondiente licencia expedida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, como requisito indispensable para que pueda continuar prestando sus servicios al Municipio.

**SECCIÓN 7MA:** La compañía contratada, productor o corredor de seguro contratado deberán tener a su cargo todas las necesidades de seguros del Municipio para cubrir los riesgos asegurables de las dependencias municipales, las fianzas de funcionamiento y otros, así como el de asistir al Municipio en sus reclamaciones futuras ante las compañías de seguros contratadas.

**SECCIÓN 8VA:** Por la presente se deroga la Ordenanza Número 19, Serie 2010-2011 y cualquier ordenanza, resolución, reglamento, orden ejecutiva o acuerdo que esté en conflicto con la presente Ordenanza.

**SECCIÓN 9NA:** Esta Ordenanza de carácter general entrará en vigor después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el señor Alcalde.

**SECCIÓN 10MA:** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá al Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, Departamento de Secretaría Municipal, Departamento de Administración Municipal, Departamento de Propiedad Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a las demás dependencias municipales y agencias estatales pertinentes para su acción correspondiente.

  
HON. MARÍA A. JIMÉNEZ MÉNDEZ  
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, **LESBIA E. CHICO CORDERO**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la **7ma. Reunión de la 2da. Sesión Ordinaria**, celebrada el **23 de octubre de 2025**, con los votos afirmativos de los / las Legisladores /as Municipales, Hon. María A. Jiménez Méndez, Hon. José A. Morell Pérez, Hon. Manuel Hermina Cajigas, Hon. Elliot M. Cordero Hernández, Hon. Wilson J. Rosales Concepción, Hon. Mildred Cáceres Ramos, Hon. Tomás F. Delgado Irizarry, Hon. Antonio Román Nieves, Hon. José A. Martínez López, Hon. Fabián J. Vega Hernández, Hon. Victor J. De Jesús Martínez y Hon. Lourdes Z. Franqui Rosa. Con los votos en la negativa de ninguno. Con la excusa del Hon. Pedro Morales Riollano y la Hon. Gloria C. López Estrella.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico el día 27 de octubre de 2025.

  
LESBIA E. CHICO CORDERO  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde de Camuy, Puerto Rico

El día 24 de octubre de 2025

  
HON. GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
ALCALDE